

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que venció el término concedido para subsanar la contestación de la demanda y la parte demandada presentó escrito y poder. Los términos corrieron así:

Término: 5 días

F. Inicial: 22 de marzo de 2024

F: Final: 04 de abril de 2024

Inhábiles: 23 y 24 de marzo de 2024.

Semana Santa: Del 25 al 31 de marzo de 2024

El proceso pasa a despacho para resolver, junto con el llamamiento en garantía.

15 de abril de 2024.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2023-00102-00
Proceso:	Verbal Sumario -Acción Reivindicatoria-
demandante:	Yolanda Calvo Guevara
Demandado:	Mario Velasquez Sanchez
Auto:	Sustanciación No. 080

Se decide a continuación, lo concerniente a la contestación de la demanda, por parte del extremo pasivo, en el presente proceso Verbal Sumario (Acción Reivindicatoria), promovido por la señora **YOLANDA CALVO GUEVARA** en contra de **MARIO VELASQUEZ SANCHEZ**.

Efectivamente, el demandado actuando por intermedio de mandatario judicial, subsanó la contestación de la demanda, en término oportuno, aportando el poder que se le exigió; se pronunció frente a cada uno los fundamentos fácticos del libelo, se opuso a las pretensiones incoadas por la demandante, solicitó reconocimiento de mejoras y propuso excepciones de mérito que denominó: 1) *Falta de legitimación por activa y 2) Falta de los requisitos mínimos exigidos por la ley para la prosperidad de la Acción a Intentarse*.

Por tanto, se tendrá por contestada la demanda y de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se dará traslado de éstas al demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Del mismo modo y comoquiera que el demandado, requirió término prudencial para allegar al proceso informe pericial, a fin de determinar la ubicación del predio al igual que el valor de las mejoras realizadas en el mismo; se tiene que la solicitud es procedente con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso. Por ende, se le concederá el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por medio electrónico, para que allegue el dictamen pericial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio Caldas,

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda Verbal Sumaria (Acción Reivindicatoria) promovida por la señora **YOLANDA CALVO GUEVARA** en contra de **MARIO VELASQUEZ SANCHEZ**.

2. CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y que denominó 1) *Falta de legitimación por activa y 2) Falta de los requisitos mínimos exigidos por la ley para la prosperidad de la Acción a Intentarse.*

3. CONCEDER a la parte demandada, el término de veinte (20) días para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba en el proceso.

4. RECONOCER personería al Abogado **Manuel Andrés Mafla Mafla**, identificado con la CC. 9.698.207 de Anserma Caldas y TP. 276.107 del CSJ, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder que le conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 49
De 30 de abril de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a72788b55e0b8220ab2bfb4180bf93d4d6c46058d73836cecfefef884f90c14

Documento generado en 29/04/2024 10:51:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>